

la Roja de S. M. el rey de Prusia, y presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se sobreseerá en todas las causas de responsabilidad que actualmente se sigan contra los empleados de hacienda, siempre que no haya perjuicio de tercero.

2. En consecuencia, los procesados quedarán en absoluta libertad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 13 de Junio de 1855.—Antonio López de Santa-Anna.—Al ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 13 de 1855.—El ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción Pública, Teodosio Lares.

NUMERO 4449.

Junio 13 de 1855.—Decreto del gobierno.—Se concede amnistía á los que han tomado parte en la revolución.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion de operaciones.—S. A. S. el general presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las amplias facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se concede amplia amnistía á todos los que con las armas en la mano hubieren tomado parte en la actual revolución, siempre que contra ellos no aparezcan individualmente cargos por daño de tercero, y abandonen las filas de los re-

volucionarios en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este decreto en las cabeceras de partido.

2. Los que se acojan á esta amnistía se presentarán á la autoridad militar ó política más inmediata, la que les expedirá un documento en que sencillamente se asiente constancia de haberse separado el individuo que se presente, de las filas de los revolucionarios en virtud de esta amnistía.

3. Los comprendidos en los artículos anteriores quedan garantidos en sus vidas, intereses y libertad para poder residir donde quieran, sin ser molestados en cosa alguna por su conducta pasada.

4. Será obligacion de las autoridades el participar al supremo gobierno, por conducto del ministerio respectivo, los individuos á quienes expidieren el documento de que habla el artículo anterior.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 13 de Junio de 1855.—Antonio López de Santa-Anna.—Al ministro de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico, Junio 13 de 1855.—El ministro de Guerra y Marina, Santiago Blanco.

NUMERO 4450.

Junio 13 de 1855.—Decreto del gobierno.—Se concede el título de Villa al pueblo de Maravatío.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—S. A. S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Al pueblo de Maravatío, del Departamento de Michoacan, se le concede el título de Villa de su mismo nombre.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 13 de Junio de 1855.—Antonio López de Santa-Anna.—Al ministro de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 13 de 1855.—El ministro de Gobernacion, Ignacio Aguilar.

NUMERO 4451.

Junio 13 de 1855.—Reglamento general de estudios expedido por el Ministerio de Justicia.

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública.—S. A. S. el general presidente, conforme á lo prevenido en el art. 174 del plan general de estudios, y en uso de las facultades con que la nacion lo ha investido, ha tenido á bien aprobar el siguiente

REGLAMENTO

GENERAL DE ESTUDIOS.

TITULO I.

Del curso literario y método de enseñanza.

CAPITULO I.

Disposiciones comunes á todas las enseñanzas.

Art. 1. El curso académico comenzará y terminará en todos los establecimientos el dia señalado en el art. 50 del plan general de estudios. El acto académico de apertura del año escolar será público y se celebrará con toda solemnidad. Pronunciará la oracion inaugural el rector ó di-

rector, y los catedráticos por turno segun lo designe el rector.

2. La lengua castellana será la que se use en las explicaciones, y en todos los ejercicios para los cuales no estuviere prevenido el uso de alguna otra.

3. Las cátedras de facultades durarán por lo ménos una hora: parte de este tiempo se empleará en tomar la leccion anterior, lo que no puede omitirse en ninguna asignatura anterior al grado de bachiller en las facultades, y parte en la explicacion que hará precisamente el profesor, sin encomendarla nunca á los alumnos. Las lecciones en las cátedras de latinidad y humanidades durarán por lo ménos hora y media.

4. Los catedráticos procurarán siempre concluir las explicaciones de todas las materias que correspondan al curso en tiempo oportuno, para que los alumnos puedan hacer en la cátedra, y dando las lecciones el catedrático, un repaso general al ménos quince dias ántes de comenzar los exámenes.

5. Los catedráticos seguirán las obras de texto que señalare el consejo de instrucción pública.

CAPITULO II.

De la instruccion secundaria.

6. Los catedráticos de latinidad cuidarán muy especialmente de que la enseñanza no se dirija, como hasta aquí, de preferencia á aprender muchas reglas, sino á la adquisicion del idioma, á la manera con que se hace en las lenguas vivas.

7. En el período de latinidad y humanidades, el orden de asignatura y distribucion de horas serán los siguientes.

8. En el primer año: por la mañana y por la tarde lecciones de memoria de la primera parte de la gramática latina, ejercicios sucesivos de declinaciones, concordancias, conjugaciones y oraciones sencillas; traduccion continua de las selectas de la Sagrada Escritura, de las fábulas de Fe-

dro y de las cartas más fáciles de Ciceron; análisis de las partes traducidas, que comenzará cuando más tarde el 1º de Junio. Los miércoles y sábados se dedicarán al repaso de la gramática castellana y á la historia del Antiguo Testamento. Todos los días se ejercitarán en el dibujo natural, á la hora que dispongan los respectivos reglamentos de los colegios.

9. En el segundo año: por la mañana y por la tarde lecciones de memoria de la sintaxis y ortografía de la gramática latina; traducción y análisis constante de algunos de los autores siguientes: Cornelio Nepote, Julio César, Terencio, Salustio y oraciones de Ciceron; version del castellano al latin de los trozos de prosa de autores correctos de sana moral. En los miércoles y sábados estudiarán las nociones más sencillas de los elementos de cronología y los elementos de la historia antigua y edad média. Se ejercitarán en el dibujo natural como en el primer año.

10. En el tercer año: por mañana y tarde lecciones de memoria de la prosodia latina; version hispano-latina; traducción y análisis de los libros de Ponto y Ovidio y de las obras de Horacio y Virgilio, comprendidas en la coleccion de las escuelas pías. En los miércoles y sábados estudiarán los principios de literatura y elementos de historia moderna y particular de México. El estudio de los principios de literatura se limitará á las partes preceptivas, siguiendo por texto el Arte de hablar de Hermosilla. Los niños de más ingenio podrán ejercitarse en pequeños ensayos de análisis y composición. Se ejercitarán diariamente en el dibujo de paisaje y lineal.

11. Se procurará que los catedráticos del segundo período de instruccion secundaria enseñe cada uno constantemente las materias de un año.

12. En el segundo período se observará el orden siguiente: En el primer año: por mañana y tarde, lecciones de sicología, y después de lógica y metafísica, explica-

das por el catedrático. Idioma francés, tres lecciones semanarias cuando ménos. Dibujo de paisaje y lineal todos los días, á la hora que designen los reglamentos del colegio respectivo.

13. En el segundo año: por mañana y tarde, curso completo de religion, filosofia moral y elementos de matemáticas, aritmética hasta las progresiones, algebra hasta las ecuaciones de segundo grado, incluso los logaritmos; geometría hasta las secciones cónicas, y trigonometría plana con la explicacion de los logaritmos. Idioma francés, lecciones como en el año anterior.

14. En el tercer año: por mañana y tarde sucesivamente lecciones de fisica experimental, comprendiendo: propiedades generales de los cuerpos, mecánica experimental, catóptrica, dióptrica, polarizacion, difraccion é interferencias, fluidos imponderables, meteorología. Elementos de cosmografía y geografía y nociones de química. Idioma inglés, lecciones á la hora que dispongan los reglamentos de los colegios.

15. El catedrático de religion escogerá y ordenará las materias religiosas que deban explicarse á los alumnos durante los cuatro primeros años de la instruccion secundaria, de manera que les sirva de preparacion para el curso completo que deben estudiar en el tercero. Después de esto y durante toda la carrera, hará las ampliaciones de las materias explicadas, para el completo desarrollo y perfeccion del plan todo de la religion. Estas lecciones, que deben durar conforme al art. 12 del plan general de estudios, todo el tiempo que dure la respectiva carrera en los colegios, se darán en academias dos días en la semana, á la hora que dispongan los reglamentos particulares de los colegios.

CAPITULO III.

De la facultad de filosofia.

16. Los estudios del primer período de la facultad de filosofia en la seccion de literatura, se harán en el orden y forma que quedan prevenidos en el capítulo anterior.

17. Los estudios del primer período en las secciones de ciencias físico-matemáticas y ciencias naturales se harán de la manera siguiente:

18. En el primer año: por mañana y tarde, primer curso de matemáticas, comprendiendo:

Aritmética.—Sistema de numeracion. Operaciones de enteros, quebrados, decimales y denominados. Elevacion á potencias y extraccion de las raíces cuadrada y cúbica. Razones, proporciones y progresiones aritméticas y geométricas. Regla de tres.

Algebra.—Expresion algébrica de las cantidades, y signos que se usan. Operaciones de enteros, quebrados y radicales de cualquiera orden por medio de las literales. Ecuaciones determinadas é indeterminadas de primer grado de una ó más incógnitas. Ecuaciones determinadas de segundo grado, completas é incompletas. Discusion general de las ecuaciones de primero y segundo grado. Permutaciones, combinaciones y binomio de Newton. Elevacion á potencias de los polinomios y extraccion de su raíz cuadrada. Razones, proporciones y logaritmos. Reglas de falsas posiciones, aligacion, compañía, descuento é interés simple y compuesto.

Geometría elemental.—Líneas rectas, oblicuas, perpendiculares y paralelas. Medicion de los ángulos en sus varias posiciones con respecto al círculo. Líneas consideradas en el círculo. Triángulos, cuadriláteros y polígonos. Doctrina de las transversales y líneas proporcionales consideradas en el círculo. Semejanza de figuras. Medicion y reduccion de las superficies. Propiedades de los planos. Medicion

de las superficies y solidez de los cuerpos redondos, de los poliedros planos y de los cuerpos regulares.

Aplicacion de la algebra á la geometría.—Construccion de las ecuaciones de primero y segundo grado, y resolucion de problemas geométricos por medio del algebra, y viceversa.

Trigonometría.—Líneas trigonométricas, relaciones que guardan entre sí, sus valores correlativos y fórmulas para determinarlas. Resolucion de los triángulos, rectángulos y oblicuángulos, ya sean rectilíneos ó esféricos.

19. En el segundo año: por mañana y tarde, segundo curso de matemáticas, comprendiendo:

Geometría descriptiva.—Problemas relativos á la línea recta y al plano, á las superficies curvas y planos tangentes, y á las curvas de interseccion de las superficies y sus tangentes.

Geometría analítica.—Ecuaciones de posicion de los puntos y líneas situadas en un plano, y de los puntos, líneas y superficies planas consideradas en el espacio. Lugares geométricos. Transformacion de coordenados. Curvas de segundo grado; su construccion y sus ecuaciones con relacion á los ejes y diámetros conjugados; sus principales propiedades referidas á éstos y á los ejes, y las de la hipérbola á sus asíntotas. Identidad de estas curvas con las secciones cónicas. Problema de las tangentes.

Cálculo diferencial.—Diferencias de las funciones algébricas y trascendentes de una variable, y de las ecuaciones de dos variables. Teoremas de Mac-Laurin y de Taylor, y las aplicaciones de ambos. Método de las tangentes. Teoría de máximos y mínimos. Puntos de inflexion. Curvas osculadoras y radio de curvatura. Transformacion de coordenados rectángulos en polares y viciversa. Ecuaciones de las curvas trascendentales.

En las demostraciones de los principios del cálculo diferencial, se usará indis-

tintamente del método de los límites ó del de los infinitamente pequeños.

Cálculo integral.—Integraciones de las diferenciales monomias, de las que se integran por arcos de círculo, por partes, y haciendo uso de las series. Modo de integrar las fracciones racionales, las funciones irracionales, las diferenciales binomias, y las que contienen senos y cosenos. Cuadratura y rectificación de las curvas. Medida de la superficie curva y del volumen de los sólidos de revolución.

20. Los estudios del segundo y tercer periodo de la facultad en la seccion de literatura, se harán en las Universidades. Y los de los mismos periodos de las ciencias físico-matemáticas y naturales, en el colegio de minería de México, y demás donde se hallen establecidos.

21. Los estudios del primer periodo de las diversas secciones de la facultad de filosofía, se harán en los institutos nacionales donde se establezcan, segun la organizacion especial de cada uno de ellos.

22. Se admitirán en las diferentes secciones de la facultad de filosofía, los estudios hechos en las escuelas especiales dirigidas por el gobierno, siempre que sean iguales á los prescritos para dicha facultad, á cuyo efecto las certificaciones expedidas por las escuelas deberán expresar las asignaturas estudiadas en el año á que se refieran.

23. Los catedráticos de física, química é historia natural, además de los ayudantes que tenga para asistirlos en las preparaciones, podrá elegir dos ó tres alumnos para que hagan el mismo servicio, dándoles al fin del curso un certificado y proponiéndoles para alguna beca ó para algun otro premio que consista en dispensa de los derechos de matrícula ó de los del examen ó grados.

CAPITULO IV.

De la facultad de medicina.

24. En cada uno de los años señalados para los tres periodos de esta facultad en

las secciones de medicina y farmacia, se estudiarán precisamente las materias designadas en el Plan general de estudios. El estudio del idioma inglés, durante los dos primeros años, se hará en los días y horas que designen los reglamentos particulares de los colegios de medicina.

25. Los catedráticos de física, de química y de historia natural, procurarán extenderse más en los ramos de estas ciencias que tienen una aplicacion más directa y frecuente á la medicina y farmacia.

De la facultad de jurisprudencia.

26. Los estudios de la facultad de jurisprudencia se distribuirán del modo siguiente:

27. En el primer año, el catedrático, despues de enseñar los prolegómenos del Derecho y el Derecho natural, observará el orden de las Instituciones de Justiniano para la enseñanza del Derecho romano y patrio, y explicará las materias de los títulos del libro 1º de las Instituciones á que dé lugar el primer curso.

28. En el segundo año: los títulos que falten del lib. 1º y el lib. 2º para las explicaciones del Derecho romano y patrio. El tratado de la jerarquía eclesiástica ó de las personas, segun el Derecho canónico. El estudio de este Derecho se comenzará por el de la historia y examen de sus colecciones.

29. En el tercer año: el lib. 3º de las Instituciones para las explicaciones del Derecho romano y patrio. El tratado de sacramentos, bienes eclesiásticos y beneficios, ó sea el de cosas, segun el Derecho canónico.

30. En el cuarto año: el lib. 4º de las Instituciones para las explicaciones del Derecho romano y patrio. El tratado de jurisdiccion y juicios, segun el Derecho canónico.

31. Los catedráticos harán notar las diferencias cardinales que haya en cada ma-

teria entre el Derecho romano y el patrio, y harán por sí mismos las explicaciones de las lecciones, sin exigir las de los alumnos antes de haberlas dado los mismos catedráticos.

32. En el estudio del Derecho canónico se harán notar en cada materia las diferencias del Derecho comun con el particular de la iglesia mexicana, y no se omitirá ningun punto importante de disciplina eclesiástica, y especialmente se explicará todo lo relativo á la potestad legislativa, judicial y coercitiva de la Iglesia, su extension y límites.

33. La leccion en cada uno de los cursos será diaria; pero la que se dé de Derecho canónico será precisamente en hora diversa de la en que se den las otras.

34. En los colegios donde no pueda establecerse un catedrático para cada curso, los que tengan alumnos de años diversos les darán cátedra en diversas horas, de manera que los alumnos estudien precisamente la asignatura que corresponda al orden del año en que se hallen y no la de otro.

35. Los catedráticos cuidarán de que los alumnos se ejerciten en el manejo de los códigos, y al explicar el Derecho patrio, agregarán á la doctrina las disposiciones posteriores relativas á la materia de que se trata.

36. El estudio del idioma inglés, en los dos primeros años, se hará en los días y horas que designen los reglamentos de los colegios.

37. Además de las lecciones diarias en las cátedras, habrá academias en los días que designen los reglamentos de los colegios. Los mismos reglamentos ordenarán los ejercicios de estas academias. La asistencia á ellas es obligatoria, y cada falta se contará por dos de las ordinarias.

38. El estudio de los procedimientos judiciales y el de las demás asignaturas para el segundo y tercer periodo de la facultad, se hará conforme á los estatutos y reglamentos de las academias y de las

Universidades donde se hallen establecidas las cátedras de perfeccion respectivas.

CAPITULO VI.

De la facultad de teología.

39. Los estudios de esta facultad se distribuirán del modo siguiente:

40. En el primer año. Lo prevenido en el plan general de estudios.

41. En el segundo año. Tratado de Dios y de sus atributos.

42. En el tercer año. Los tratados de Trinidad, Angeles y Gracia.

43. En el cuarto año. El tratado de Encarnacion. De teología moral: sacramentos en general. De oratoria sagrada: las diversas especies de discursos pertenecientes á este género, con ejemplos tomados de las homilias de los padres y de los más célebres oradores sagrados.

44. Las asignaturas para el segundo y tercer periodo de la facultad, se distribuirán y estudiarán conforme al reglamento de las cátedras de la respectiva Universidad.

TITULO II.

De los medios materiales de instruccion que debe haber en los establecimientos públicos.

45. En todos los establecimientos públicos de enseñanza habrá una biblioteca y un archivo, y se procurarán reunir en aquella todas las obras, periódicos literarios, manuscritos y demás documentos que pudieren servir á la instruccion especial que se diere en el establecimiento respectivo. Los rectores formarán un reglamento para el buen orden de los archivos y bibliotecas.

46. Habrá tambien en cada establecimiento los gabinetes, laboratorios, instrumentos, máquinas y colecciones que sean necesarias para la enseñanza de las ciencias que en él se expliquen.

47. Los rectores y directores harán pre-

sente al inspector de instruccion pública los que necesiten para cada una de las cátedras, y cuidarán bajo su responsabilidad de su conservacion y mejora.

48. En las bibliotecas nunca faltarán los autores que estén sirviendo de texto.

TITULO III.

Del profesorado público.

CAPITULO I.

De los títulos que habilitan para ejercerlo.

49. Para ser en lo sucesivo catedrático de facultad de estudios superiores, son necesarios los requisitos del art. 150 del plan general de estudios, y para serlo de instruccion secundaria los que previene el art. 151.

50. Para ser catedrático de lenguas vivas ó griega ó hebrea y dibujo, bastarán por ahora los requisitos que exige el art. 156, acreditando tener la instruccion suficiente en el ramo de que se trate y en el idioma del país los que hayan de enseñar los idiomas vivos. El gobierno cuando lo estime conveniente podrá sujetar al interesado al exámen que disponga.

51. Los maestros de gimnástica acreditarán, para poder ser nombrados, buena conducta moral y la instruccion necesaria, sujetándose á exámen cuando lo disponga el gobierno, segun lo prevenido en el artículo anterior.

CAPITULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.

52. Cuando hubiere de proveerse por oposicion alguna cátedra, el rector ó director de la Universidad ó establecimiento en que ocurriere la vacante, quince dias despues de ella mandará publicar por los periódicos y por edictos que se fijarán siempre en la Universidad y en el establecimiento respectivo, una convocatoria llamando á las personas que se crean ap-

tas para obtenerla, y señalando para la presentación el plazo improrogable de treinta dias.

53. Los secretarios respectivos abrirán un registro en que se inscriban los aspirantes, los cuales ántes que espire el término señalado presentarán su solicitud, acompañada de los títulos y demás documentos que acrediten los requisitos necesarios, y con ellos formarán los secretarios el expediente de oposicion para cada caso. Al dia siguiente de cerrado el plazo de que habla el artículo anterior, dará el secretario cuenta con el expediente al rector ó director, quien desde luego señalará los dias y horas en que haya de verificarse la oposicion, y mandará citar á los jueces de ella. En las Universidades el rector citará á claustro á los consiliarios, y en él se determinará todo lo conveniente á la oposicion, resolviéndose la admision de los opositores y las dudas que puedan ocurrir. Si estas versaren sobre los requisitos que exige el plan de estudios para obtener cátedra, se consultará al gobierno.

54. Los jueces del concurso serán en las Universidades cinco doctores de la facultad ó el número de inteligentes en el ramo de que se trate, que designe por votacion el claustro de consiliarios. En los demás establecimientos serán jueces del concurso cinco catedráticos instruidos en el ramo de que se trate, y designados por el jefe del establecimiento, cuando no fuere posible que los designe la suerte, y los nombrados resolverán sobre la admision de los candidatos, consultando al gobierno en el caso del artículo anterior.

55. Los jueces del concurso serán presididos en sus juntas por el más antiguo en grado ó exámen, cuando no concurra el jefe del establecimiento ó rector de la Universidad, que podrá concurrir á presidir todas las funciones.

56. La junta así formada procederá á las funciones y calificaciones conforme á los artículos siguientes, y tendrá facultad de resolver todas las dificultades que ocur-

ran y no estén previstas en la ley ó en los reglamentos. Las funciones no podrán dejar de verificarse aunque no haya más de un solo opositor.

57. Todas las oposiciones se verificarán en dos actos distintos; de las pruebas una habrá de ser precisamente improvisada: el término que para los ejercicios se conceda, no podrá exceder de veinticuatro horas, y los puntos se tomarán por suerte en un libro de la materia en que se hace la oposicion, ó por cédulas que lleven escritas las cuestiones y que de antemano habrán insaculado los jueces.

58. Cada uno de los ejercicios, ya sea la exposicion del punto ó cuestion, ya sea la lectura de alguna disertacion ó discurso, ya sea el exámen por preguntas sobre la facultad ó materia de que se trate, no podrá durar ménos de media hora ni más de hora y media para cada uno de los opositores, y se verificarán de manera que ninguno de éstos pueda servirse de las luces de otra persona, ni de las de ellos mismos entre sí, y los trabajos escritos se conservarán en los archivos. Los estatutos de las Universidades y reglamentos de los colegios, ordenarán bajo estas bases todo lo conducente á estos ejercicios.

59. En todas las oposiciones para cátedras prácticas habrá una tercera prueba, que tendrá por objeto los experimentos, manejo de instrumentos, análisis, reconocimiento de sustancias y demás operaciones propias del ramo respectivo.

60. Cuando hubiere más de tres opositores, los jueces del concurso, concluida la primera prueba, elegirán por mayoría absoluta de votos los tres candidatos que juzguen más dignos de entrar á las siguientes; los demás no continuarán la oposicion.

61. Los ejercicios se verificarán de la manera siguiente: los jueces del concurso se reunirán en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de éstos, y se introducirán en una urna. El presidente sacará en seguida estas pape-

letas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las ternas para los ejercicios segun el orden numérico con que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres, y sobraren dos, éstos formarán solos una pareja, y si sobrare uno se unirá éste á los tres anteriores formando con los cuatro dos parejas. Cuando haya solamente dos opositores formarán una pareja, y si hubiere uno solo, sufrirá éste siempre todos los ejercicios para poder obtener la cátedra, preguntando en el caso que deban hacerlo los opositores, los jueces del concurso.

62. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente y justificarlo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun cuando medie semejante impedimento, nunca se retardará por esto la oposicion más de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra terna si la hubiere.

63. Los jueces del concurso, dentro de tres dias de terminada la última prueba, procederán, despues de conferenciar entre sí, á designar la persona que en su juicio es digna de obtener la cátedra. Este acto se verificará de la manera siguiente: los jueces votarán primero por medio de bolas blancas y negras, si há ó no lugar á hacer la designacion, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y nó el relativo de los opositores. Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá á hacer la votacion del que se ha de proponer para la cátedra, por medio de cédulas. Si los opositores no excedieren de tres se propondrá uno, y si excedieren de aquel número se propondrá terna, votando por cédulas el lugar que cada uno debe ocupar. En la acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor cuando se proponga terna, omitiéndose toda calificacion de sus actos.